



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación de la demandada, mismas que resultaron fallidas en razón a que la empresa de correo – 472-, certificó, como causal de devolución “Predio Desocupado”¹.

Asimismo, comunico que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 5, cuaderno ppal)

7 de abril de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00700
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Óscar Iván Giraldo Patiño**- en contra de la señora **María Mercedes Cifuentes Arango**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería -4-72, en cuya constancia se indicó “*Predio Desconocido*” (Anexo 06, del cuaderno principal).

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar nueva dirección de la parte demandada, en caso de tenerla, con la finalidad de materializar su notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; o dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020; o en su defecto, solicitar su emplazamiento.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo

¹ Ver anexo 6, del cuaderno ppal



cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de allegar nueva dirección para materializar la notificación de la demandada, o en su defecto, solicitar su emplazamiento, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha trascurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa0d3aef348b0fc2b27e592cc75db4d61ebafb820fa2c1754360002991651c**

Documento generado en 08/04/2022 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>